

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0103-2026  
14 de abril de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/095-2025**, seguido contra el buque de pequeña escala **KM**, con licencia de Pesca No. 4-P-4488, propiedad de la señora **KIRIA RAQUEL MARTINEZ MONTENEGRO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-769-2305, se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL  
DGIVC/RF/PE/0018-2026  
13 de abril de 2026

VISTOS-----

**PRIMERO: SANCIONAR** al buque de Pequeña Escala de nombre **KM**, con licencia de Pesca No. 4-P-4488, propiedad de la señora **KIRIA RAQUEL MARTINEZ MONTENEGRO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-769-2305, por encontrarse dentro de Islas Secas con arte de pesca no autorizado para esta área y para la embarcación, y licencia de pesca vencida al momento de la infracción cometida y por infringir lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2023, y las infracciones graves contempladas en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá.

**SEGUNDO: MULTAR** al buque **KM**, propiedad de la señora **KIRIA RAQUEL MARTINEZ MONTENEGRO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-769-2305, por la suma de **DOSCIENTOS UN BALBOA CON 00/100 (B/.201.00)**.

**TERCERO: MANIFESTAR** que contra esta Resolución Final cabe el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, o el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia, ante la Administración General de la Autoridad y estos se concederán en efecto suspensivo. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderán que transcurren luego de desfijado el edicto de notificación.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**CUARTO: FIJAR** el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

**QUINTO: REMITIR** a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera del buque objeto del presente proceso.

**SEXTO: ORDENAR** el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP. 095-2025, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 204 del 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de Febrero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**  
**DIRECTOR GENERAL**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 14 de abril de 2026, por el término de cinco (05) día hábiles.



• FUIA el presente Edicto en la Dirección General, el cual produce los efectos formales de notificación

en Panamá, el 14 de abril de 2026

siendo la hora 8:00 de la mañana

Firma

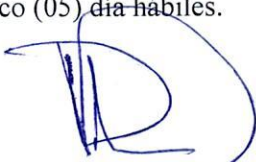


• DESPMA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

en Panamá, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_

siendo la hora \_\_\_\_ de la mañana

Firma

  
LCDO. PABLO AMARÍS  
DIRECTOR GENERAL

